

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6:25
 seis id. id. 12:50
 Número suelto 00:25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

—SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR.

El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.º En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliares, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el art. 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en las sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutan, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesa los se presten á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que establece el orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaria, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliares voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliares voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.º En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliares suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En su vista se dictará resolución, declarando las Auxiliares que deban

conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.º A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaria es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutan. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaria ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliares obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.º Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber si no practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.º Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliares obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.º de esta orden.

6.º Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicación á las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los Boletines oficiales, previniendo á los Ayuntamientos que pretenden suprimir alguna Auxiliaria la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.º de Julio próximo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Di-

rector general, Eduardo Vincenti.— Señor.....

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

NOVENA SECCIÓN.—CIRCULAR.

Excmo. Sr. La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y Sucursales el último día después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el día en que espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad.

En su vista y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península, hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

2.º Transcurrido dicho día no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención, aun cuando los interesados intenten efectuarlo en dicho día 15, después de las horas hábiles de oficina, en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus Sucursales de provincia.

3.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para que la presente disposición tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1893.—López Domínguez.— Es copia: El General Gobernador, Campos.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Octubre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta Juanilla.—La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas por la Excelentísima Diputación y cumpliendo lo ordenado por la misma en 5 de Abril último, acuerda elevar respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en súplica de que se incaute el estado de la carretera provincial que partiendo de esta Capital y pasando por la Salceda termine en la venta Juanilla, por juzgarla no solo de interés general para la Zona que atraviesa si que también para el Estado en general.

Contabilidad municipal.—Sanchoño.—No habiendo acusado el Alcalde el oportuno recibo que acredite haber llegado á su poder y hecho saber al Secretario la comunicación dirigida á dicha Autoridad en 18 de Junio último, en la que se le impone la multa de 17 pesetas 50 céntimos por no haber satisfecho las dietas correspondientes al Delegado del Excmo. señor Gobernador civil para la formación de las cuentas municipales de 1886 á 87, la Comisión acuerda recordar á la referida autoridad el cumplimiento de aquel servicio; pues de no verificarlo á vuelta de correo, se pasará la orden al Juzgado de instrucción á fin de que se sirva hacer efectiva la multa y recargo.

Cantimpalos.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1888 á 89, y observándose en la formación de las mismas varios defectos esenciales, se acuerda ordenar al Alcalde que se presente ó autorice persona que recoja dichas cuentas, para la subsanación de aquéllos.

Pinilla Ambroz.—Vistas las contestaciones y documentos á que dió origen el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, y no considerándose suficientes á solventar todos los reparos, se acuerda remitir al Alcalde un segundo pliego de los que quedan subsistentes.

Ontoria.—Transcurrido con exceso el plazo de quince días concedido en 30 de Agosto para que fuera contestado el segundo pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1886 á 87 sin que hasta la fecha se haya remitido, la Comisión acuerda conceder un nuevo é improrrogable plazo; advirtiéndole al Alcalde, para conocimiento de los responsables, que transcurrido este sin que tenga lugar, se propondrá al Excmo. Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas, previos los reintegros que dichos reparos representan; debiendo la Alcaldía remitir á vuelta de correo y bajo su responsabilidad oficio de hallarse en su poder este acuerdo.

Bernuy de Porreros.—No habiendo sido devuelto contestado por los res-

ponsables, á pesar del plazo de quince días que se les ha concedido, el tercer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas correspondientes al año económico de 1886 á 87, la Comisión acuerda conceder un nuevo plazo improrrogable de quince días para el cumplimiento de este servicio, transcurrido el cual sin que tenga lugar, se propondrá al Excmo. Sr. Gobernador la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que los reparos representan y ordenar á la Alcaldía que á vuelta de correo acuse recibo de la orden dictada en armonía con este acuerdo.

Condado de Castilnovo, Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes al año económico de 1888 á 89, la Comisión acuerda formular y remitir á los Alcaldes el primer pliego de reparos que ofrecen para que sean contestados por los responsables en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas correspondientes al año económico de 1889 á 90 de los pueblos de Santibañez de Aillón, Cabañas, Condado de Castilnovo, Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba, y no juzgándose suficientemente justificadas todas sus partidas, la Comisión acuerda formular y remitir á los Alcaldes respectivos el primer pliego de los reparos que ofrecen, para que sean contestados por los responsables en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Octubre de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Octubre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Interesado por el Excmo. Sr. Gobernador militar se le manifiesta la clasificación que en el reemplazo de 1869 se dió al mozo Ramon Sanz Yagüe, correspondiente al cuerpo de Orejana, así como si existen antecedentes relativos al cuerpo á que fuese destinado, se acuerda contestar á dicha autoridad que en el expediente de reemplazos respectivos á los expresados pueblo y año, aparece un Ramón Sanz Yagüe, el cual fué declarado soldado por la Diputación é ingresado en Caja con fecha 10 de Julio del año citado, sin que aparezcan datos referentes al cuerpo donde se le destinase.

Competencias.—Revenga.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dirigida por don Nicomedes Cañas, Alcalde de aquél pueblo; en solicitud de que requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de esta capital, para conocer de la causa que se le está instruyendo por haber detenido arbitrariamente al Juez municipal de dicho pueblo, y visto lo que del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver dicha instancia al Sr. Gobernador informándole que no procede pedir la inhibición al Juzgado de instrucción de esta capital y que debe dejarse expedita su acción para que entienda en el asunto objeto de

este expediente, por no ser de la competencia de la Administración conocer en los de esta índole.

Servidumbre pecuaria.—Santiuste de San Juan Bautista.—Visto el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Maximino Bernal, en concepto de administrador apoderado de D. Bonifacio de Rosendo, vecino de Madrid, contra un acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo sobre servidumbre pecuaria en unos prados de su principal, y visto lo que del expediente resulta, se acuerda devolverle al Excmo. Sr. Gobernador civil, informándole debe ordenar á la expresada Alcaldía la remisión de una nueva información testifical, en la que aparezca que D. Maximino Bernal ha presenciado las declaraciones de los seis testigos.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Aprobados por el Sr. Gobernador civil los expedientes formados por D. Julián Ramírez, perito nombrado por la Administración para la expropiación de los terrenos que en los términos municipales de Cerezo de Arriba y Riaza se ocupan con la construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la expresada carretera, que fueron subastados por esta Corporación por hallarse instruidos conforme á las disposiciones legales, la Comisión acuerda manifestar al Excelentísimo Sr. Gobernador quedar enterada y que desde luego puede disponer se persone dicho perito en la Contaduría provincial á hacerse cargo de la cantidad de 3.708 pesetas, 86 céntimos, á que asciende dicha expropiación en ambos términos municipales, á fin de que cumplidos los requisitos de la ley, verifique el pago, presentando en su día en esta Corporación el documento que lo justifique, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Sr. Contador de fondos provinciales, para su cumplimiento en la parte que á él corresponde.

Segovia á Sepúlveda, Pinillos de Polendos á Sanchidrián y San Ildefonso á Peñafiel.—Examinados los presupuestos de acopios de conservación de las indicadas carreteras para el actual año económico de 1892-93, presentadas por el Director del ramo, la Comisión acuerda en cumplimiento de lo dispuesto en la ley, remitirlos al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Beneficencia.—Casla.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Manuel de Silas, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia y resultando de aquel que en el recurrente concurren las circunstancias reglamentarias, la Comisión acuerda inscribirle en turno para que ingrese cuando le corresponda.

Fuentepelayo.—Solicitado de nuevo por Casiano Gonzalez que se den las órdenes oportunas para que desde luego pueda llevarse en su compañía á su madre política Agustina Serrano, recluida en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, por desear tenerla en su casa bajo su responsabilidad, la Comisión acuerda no poder accederse á la pretensión del recurrente sin que lo decreta el Juzgado de primera instancia que ya tenía dispuesto la traslación de la enferma á un manicomio, por encon-

trar aprobada la demencia de ésta, y que mientras tanto sea conducida á alienada al manicomio de Valladolid con las formalidades debidas, y que los gastos que ocasione sean por cuenta de esta provincia por estar probada la pobreza de la enferma.

Corrección pública.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del señor Gobernador civil, en la que trasladando la del Jefe de la cárcel de esta capital fecha 24 de Septiembre último se manifiesta que los reclusos expresados por D. Cosme Gil é Isabel, Médico de la penitenciaría, como asistidos por él en sus enfermedades eran pobres y estaban á disposición de la Audiencia la Comisión después del examen de los antecedentes y prescripciones legales que se relacionan en ese asunto, acuerda por mayoría que la suma de 183 pesetas reclamadas por el Sr. Gil é Isabel sea comprendida en el presupuesto adicional ordinario del corriente ejercicio, librándose desde luego las 380 pesetas á que ascienden las cuentas respectivas al año 1891 á 92, con cargo á las economías que resultan en el capítulo «Corrección pública» del mismo, y que en lo sucesivo el Sr. Gil é Isabel no preste la visita médica á los presos pobres que dependen de la Audiencia provincial, quedando encomendada desde que sea firme este acuerdo al Director Médico de Beneficencia y al auxiliar, dándose conocimiento á dichos funcionarios y á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos consiguientes.

El Vocal de la Comisión D. Julio Páramo, formula voto particular.

Biblioteca provincial.—Capital.—La Comisión provincial acuerda dirigir respetuosa instancia al Excmo. señor Ministro de Fomento, en súplica de que sea trasladada á la Biblioteca del Palacio provincial la instalada en el Instituto de segunda enseñanza, cumpliendo así el acuerdo de la Excelentísima Diputación.

Contingente provincial.—Moratoria.—Espinosa.—Vista una instancia del Ayuntamiento de la expresada villa, en que solicita se le conceda una prórroga de dieciséis años para solventar la deuda que tiene con esta Diputación de 25.520 pesetas por el concepto de contingente provincial, puesto que con los ingresos ordinarios le es imposible realizar el ingreso total de aquella cantidad, obligándose á satisfacerla en los dieciséis años de prórroga que solicita, satisfaciendo 1.595 pesetas cada año, se acuerda acceder á lo solicitado por dicho Ayuntamiento, mas no por la cantidad que fija, en que están incluidas las 1.910 pesetas, 82 céntimos del primer trimestre de este ejercicio, sino por la diferencia de 23.609'48, débito hasta fin de 1891 á 92, para cuya solvencia se le señalan catorce años á contar desde Julio del próximo, al respecto de 1.636 pesetas, 39 céntimos, los trece años primeros, y 1.636'41 en el último, encargándole cuide de comprender dicho crédito en los presupuestos sucesivos, y debiendo tener entendido que quedará sin efecto la moratoria si dejare de realizar el ingreso de una anualidad.

Contabilidad municipal.—Otero de Herreros.—Solicitado por el Alcalde cuentadante de las municipales de los periodos económicos de 1885 á 86 y 1886 á 87 la suspensión de procedimientos que se le siguen por responsabilidad á los fondos del Municipio, y en vista de lo que resulta de los antecedentes que obran en el Negociado, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, hasta tanto que se depuren dichas responsabilidades y hacer enten-

der al interesado que respecto á lo que afecta á las cuentas del periodo económico de 1885 á 86 no es competente la Excmo. Diputación para resolver, sino que ha de dirigir su reclamación al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Juarros de Riomoros.—Dada cuenta del expediente instruido para depurar ingresos en las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, por la renta de inscripciones é intereses de la Comunidad y visto lo que resulta de las diligencias practicadas, la Comisión para resolver con acierto en el asunto, acuerda reclamar otros antecedentes.

Cuentas municipales corrientes.—Serracin.—Examinadas las cuentas municipales del año económico de 1888 á 89 y no encontrándose todas sus partidas justificadas en verdadera forma, la Comisión acuerda formular y remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen para que sean contestados y devueltos por los responsables en el plazo de treinta días.

Linares.—Considerándose bien formadas y justificadas en debida forma las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1889 á 90, se acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación, haciendo ciertas advertencias á los cuentadantes.

Santa Maria de Riaza.—La Comisión informa igualmente la aprobación de las cuentas de este pueblo correspondientes al año económico de 1887 á 88, con el reintegro de 23,35 pesetas, que no aparece justificado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Octubre de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por virtud de telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda fecha 29 del mes próximo pasado, las declaraciones de riqueza cuya presentación hasta las 12 de la noche del día 31 del mismo mes eximia de responsabilidad á los interesados, eran las relativas á la propiedad urbana y á la contribución industrial con arreglo á los decretos de 4 y 23 de Febrero último.

Los contribuyentes por riqueza rústica ó pecuaria obtendrán igual beneficio si presentan las declaraciones hasta las 12 de la noche del día 14 del corriente mes, segun el decreto de 28 de Febrero.

Las declaraciones pueden ser presentadas lo mismo en la Administración de Contribuciones que en las Alcaldías, cuidando los Sres. Alcaldes de remitir á esta Delegación por el primer correo y bajo índice duplicado las declaraciones que diariamente puedan presentarse hasta el mencionado día 14 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y del público en general.

Segovia 1.º de Abril de 1892.—P. I., Ginés G. Pola.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Noviembre de 1892, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil accidental, Sr. D. Julian Gonzalez, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Posesión.—La presidencia ordenó se diera lectura de la Real orden de 7 del corriente, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, nombraba Alcalde Presidente de la Corporación al señor D. Manuel Alemán Megía, por lo que restaba del bienio de 1891 á 1893, á quien daba posesión del cargo, y le deseaba que en el desempeño del mismo lograra beneficios para el pueblo de Segovia.

El Sr. Gonzalez se retiró del salón porque ocupaciones de su cargo accidental le obligaban á ello, pasando á ocupar la presidencia el Sr. Alemán.

Vacante de segundo Teniente.—El Sr. Gimenez indicó que procedía, antes de comenzar á ocuparse de los asuntos á la orden, declarar vacante el cargo de segundo Teniente de Alcalde que servía el Sr. Alemán, y dada lectura por el Sr. Secretario del artículo 52 de la ley municipal, preceptivo de que cuando las vacantes de Tenientes de Alcalde ocurran dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, sean cubiertas por los Sres. Concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos en su elección, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al Sr. D. Venancio Sanz correspondía por ministerio de la ley el cargo citado, posesionándole en él la presidencia.

Arboles.—El Sr. Ingeniero Jefe de caminos, rogaba se le concedieran doscientos olmos para reponer las plantaciones de los paseos de la carretera de esta Ciudad á San Ildefonso, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara á informe del Sr. Director de arbolado y fijase el precio de cada olmo.

Montes.—El Guarda mayor participaba que concurrió al señalamiento de cien pinos del de Cotera de León, y acompañaba la cuenta de los gastos, y la Corporación acordó por unanimidad se pagase la mitad que la correspondía.

Asilo de Sancti Spiritus.—La Comisión de Beneficencia evacuaba el informe que se la pidió para proveer la vacante producida en el Establecimiento, proponiendo para ocuparla á Francisco Rámila, que á Pedro Cañas, á quien se le concedió otra interinamente, se le confriese en propiedad, y que se desistiera del recurso de alzada interpuesto por algunos Sres. Concejales contra la resolución del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe en cuantos extremos comprende.

Junta de la Comunidad.—Se lee su acuerdo que encomendaba al Archivero de ella el examen y ordenación de los documentos y papeles que existen en un local de la casa de la Tierra, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que el auxiliar del Archivo municipal se ocupase también del indicado trabajo.

Padrón del vecindario.—La Secretaria advirtió que procedía se rectificase en este año, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se preparara lo necesario á llevar á efecto la rectificación dentro del plazo legal.

Audiencia de lo Criminal.—Se dió

cuenta de los acuerdos de la Junta celebrada el once del actual por representantes de los municipios de la provincia para el nuevo arrendamiento de la casa que ocupa el mencionado tribunal, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado, y aprobar el proceder del Sr. Alcalde y Sindico en esa Junta.

Acta de arqueo.—Se dió lectura de la estendida al verificarse el extraordinario para la entrega de la Caja por el Alcalde que habia cesado Sr. D. Mariano Llovet Castelo, al primer Teniente Sr. D. José Antonio Terradillos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Moción.—El Sr. Lotero la hizo rogando al Sr. Presidente excitase á la Comisión de obras para que designase las que habrán de realizarse para facilitar trabajo, y la Presidencia le ofreció satisfacer su deseo.

Extractos.—Se presentaron los de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Octubre último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitieran al Gobierno civil para su inserción en el Boletín oficial.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 5.112'09 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 4 de Enero de 1893.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 23 de Noviembre de 1892, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Manuel Alemán, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Comunidad.—Se dió cuenta de una comunicación de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio acerca de los derechos de la Comunidad y tierra de Segovia en los pinares de Valsain, Riofrio y matas robledales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que los Sres. Galicia y Perez Yague informasen en el asunto en union de los señores que designase la Comunidad.

Consumos.—Los fabricantes de harinas solicitaban se les descontase la suma que han satisfecho en los primeros dias del mes de Julio antes de concertarse con la Corporación para el pago de los derechos de las harinas que destinen al consumo de la localidad, y el Ayuntamiento en vista de lo informado por la Comisión, Visitador y Negociado, acordó por unanimidad acceder á lo pretendido.

Sirvientes.—La Secretaria manifestó que se habia agotado la tirada de cartillas impresas que se hizo para ellos, y reformadas las antiguas, sometia el borrador al examen de la Corporación, y el disponer una nueva tirada de ellas, si así lo estimase; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el proyecto de cartilla, que se imprimiesen 1.000 ejemplares y se abonase su importe.

Recaudador.—D. Bonifacio Bermejo, nombrado para el cobro de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, presentaba la cuenta correspondiente al primer trimestre del año de 1892 á 93, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la expresada cuenta y que se pagasen al Sr. Bermejo la 186'13 pesetas por su premio de cobranza.

Cementerio.—Se dió cuenta de una relación de los deudores por el arrendamiento de nichos y laudes que ni pagan ni manifiestan que no quieren continuar con ellos, y otra de unos pocos que han hecho la advertencia de que cesan en el arrendamiento, y la Corporación acordó por unanimidad respecto de la primera conceder un plazo de treinta dias para que se realicen los descubiertos, que transcurrido dicho término sin solventar los indicados descubiertos se trasladaran los restos mortales á la fosa general y en cuanto á los de la segunda relación que se llevase á efecto desde luego el traslado sin perjuicio de exigir lo que deban.

Moción.—El Sr. Sanz la hizo para que se inquirieran las causas que impidan esté surtida de agua la fuente de la Plazuela de Santa Eulalia, y el Sr. Alemán le ofreció satisfacer sus deseos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 6.619'09 pesetas por los dos periodos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 4 de Enero de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 30 de Noviembre de 1892, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Manuel Alemán, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Campo de tiro.—El Alcalde de Ontoria dirigia comunicación manifestando, que respecto del terreno que comprende la jurisdicción del pueblo, no se opondrá obstáculo á las escuelas prácticas de la Academia de Artillería, y la Presidencia propuso, para determinar definitivamente la extensión del campo de tiro, que constituyéndose en él la Comisión de propios con la que designe la Academia, asistidas del Perito Agrícola, Sr. Lainez, y de los prácticos labradores del Mercado, informase la primera lo que estimase más acertado, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Retención.—El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital comunicaba su providencia para que de las 15.127 pesetas en que se adjudicó á D. Felipe Ochoa el solar de la calle de Juan Bravo, conocido por el de Antezana, se retengan á su disposición 4.921'14 pesetas, importe de las costas causadas por el Prioste del Cabildo del Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, de Alcalá de Henares, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se cumpliera la providencia del Sr. Juez.

Hecho meritorio.—El cabo de policía urbana, Marcos Jerónimo, dirigia comunicación á la Alcaldía participando que el Guardia civil Alvaro Redondo, al pasar el día 28 del corriente por el paseo de la Alameda, sobre las cinco de la tarde, oyó gritos pidiendo auxilio, y al fijarse, observó que dentro del rio se encontraba la pordiosera Maria Marcos, la que hubiera perecido ahogada sin el auxilio que la prestara dicho Guardia, que se despojó de parte de sus ropas para entrar en el rio y salvarla la vida, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad haberse enterado con satisfacción del acto humanitario del Alvaro, que se le significase gratitud por él y se comunicara este acuerdo al digno Jefe del cuerpo en la provincia, manifestándole que la Corporación veria con gusto que el Guardia de que se trata obtuviese la merecida recompensa.

Bomba.—El alguacil agente, Robustiano Herrero, manifestaba que se

habia inutilizado la que servia para sacar agua potable del pozo de la casa Ayuntamiento, y este acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia para que ordenase la compostura ó la reemplazase con otra.

Carros-bolquetes.—El Sr. Arquitecto municipal advertia la necesidad de reparaciones en los destinados al servicio de la limpieza pública, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se ejecutaran desde luego.

Plantas de árboles.—El Sr. Ingeniero Jefe de caminos pedía 200 de olmo para la carretera de esta ciudad á San Ildefonso, y el Director de arbolado informaba que los habia disponibles en los viveros, tasándolos á peseta cada uno, y el Ayuntamiento acordó por mayoría conceder sin exigir precio los que se planten dentro del término de esta capital.

Socorro.—María Bernardos, viuda de Romualdo Isabel, dependiente que fué del ramo de la limpieza pública, le solicitaba para aliviar su miserable situación y la de sus tres hijos, y el Ayuntamiento acordó por unanidad concederla 63'86 pesetas que se adeudaban á su esposo y el importe de quince días más del haber que el finado disfrutaba.

Idem.—Paula Jorge, viuda del dependiente de consumos Felipe Arribas, le solicitaba también para aliviar su miseria y la de cinco hijos, y la Corporación acordó por unanimidad concederla quince días del haber que su esposo percibía.

Transferencias.—Las Comisiones de presupuestos y obras informaban proponiendo las de 9.133 pesetas, 32 céntimos, con objeto de llevar á efecto durante el invierno obras municipales que sirvieran para aminorar en parte las escases que por la falta de trabajo sufre la clase jornalera, y la Corporación acordó por unanimidad aprobarlas.

Datos estadísticos.—Se dió cuenta de las dificultades que surgían para facilitar los que se piden sobre canales, acequias, pantanos, terrenos de regadío y su producción y acerca de los ganados de silla y tiro con sus edades y otros varios pormenores para el servicio del ejército, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se proporcionasen los que fuere posible, reclamando para este servicio el auxilio del Director de arbolado, veterinarios dependientes del municipio y de la Administración de Contribuciones y Sección de Fomento de la provincia.

Moción.—El Sr. Lotero la hizo para que lucieran los faroles de los Alcaldes de barrio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad informase la Comisión de alumbrado.

Idem.—El Sr. Matabuena la formuló á su vez para que se coloquen dos faroles á la bajada de San Lorenzo por el Hospital, y la Corporación acordó por unanimidad pasara á informe de la citada Comisión del ramo.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento en cumplimiento de lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, acordó por unanimidad la necesaria para satisfacer las obligaciones del próximo Diciembre y anteriores.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 5.557 pesetas, 42 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 4 de Enero de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

Alcaldía de Sepúlveda.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial se servirán nombrar un representante cada uno que concurra á la Casa Consistorial de esta villa, el día 15 de Abril próximo á las doce de su mañana con el objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo ejercicio de 1893-94 y aprobar las cuentas correspondientes al año económico de 1891-92, encareciéndoles puntual asistencia para que no se retrase la sesión, si por falta de número de representantes no pudiera celebrarse.

Sepúlveda 28 de Marzo de 1893.—Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Hallándose terminado el padrón industrial de este pueblo para el año económico de 1893 á 1894, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan enterarse y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Zarzuela del Pinar 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gumersindo Olmos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los pueblos siguientes:

- Vegafria.
- Villoslada.
- Cabañas.
- Fuenterrebollo.
- Losana.
- Santa Marta.
- Durátón.
- Turégano.
- Aragoneses.
- Bernuy de Porreros.
- Armuña.
- Veganzones.
- Frumales.
- Bernardos.
- Grado.
- Prádena.
- Riaguas.
- Tabladillo.
- Cascajares.
- Castrogimeno.
- Pinarnegrillo.
- Montejo de la Serrezuela.
- Gragera.
- Juarros de Riomoros.
- Pradales.
- Madriguera.
- Fuentidueña.

Alcaldía de Aragonese.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este distrito, considerando de imperiosa necesidad proceder al acotamiento y deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres y terrenos pertenecientes al municipio, en sesión del día 26 del actual, ha acordado se proceda á practicar un coteo general en el término de esta jurisdicción, cuyas operaciones tendrán lugar en los días del 15 al 20 del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todas las personas en ello interesadas.

Aragoneses 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Borregón.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
23	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	2	"	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
29	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL...	8	8	16	1	"	1	17	"	"	"	"	"	"	"	17

Segovia 31 de Marzo de 1893.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	1	1	1
22	"	"	2	2	"	1	"	1	3
23	"	"	"	"	"	"	1	1	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	2	1	"	3	"	"	"	"	3
26	"	"	"	"	"	1	"	1	1
27	"	"	"	"	1	"	"	1	1
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	"	1	"	1	1	"	"	1	2
30	"	1	"	1	"	"	"	"	1
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	2	3	2	7	3	2	2	7	14

Segovia 31 de Marzo de 1893.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En los quince primeros días de Mayo próximo y con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 10 de Abril de 1891, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; debiendo tener presente que las solicitudes, extendidas en papel de la clase 11.ª, han de ser presentadas en esta Secretaría de gobierno dentro de los veinte primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 24 de Marzo de 1893.—P. O., Antonio Pérez Arcas.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia. Por el presente se anuncia por tercera vez y sin sujeción á tipo, la subasta de los bienes embargados á Simón Postiguillo y Félix Barreno, que tendrá lugar el día catorce de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal del Espinar, cuyos bienes que se subastan son los siguientes:

Una tierra al sitio de Pedro Viquet; término del Espinar, perteneciente á Félix Barreno; linda á Saliente, de herederos de Bernardo Mateos, Mediodía, de Rufino Aparicio; Poniente, de An-

gel García, y Norte, vereda; tasada en 20 pesetas;

Y una casa en el Espinar, calle de la Luna, perteneciente á Simón Postiguillo; que linda á la derecha, casa de Vicente Sebastián; izquierda, calle pública; espalda, casa de Gregorio Barréno, y frente, calle de la Luna; tasada en 35 pesetas.

Los títulos de pertenencia, con los que habrán de conformarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que el rematante tenga derecho á exigir otros.

Dado en Segovia á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.